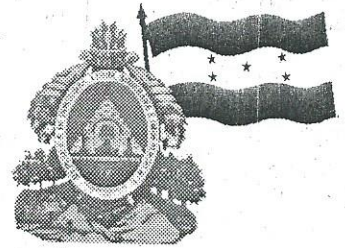


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,975

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0041-SE-2016

Comayagüela, M.D.C., 13 enero, 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 151 establece: "Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la Cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza".

CONSIDERANDO: Que según artículo 157, de la Constitución de la República la educación en todos los niveles del sistema educativo formal excepto en el caso del nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que serán necesarias para que la programación general de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0041-SE-2016	A. 1-5
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DINAF. Acuerdo No. 001-2016	A. 6
OTROS.	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-24

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Educación Media a Distancia fue creado bajo el Acuerdo No. 1819-EP-92, de fecha 21 de diciembre de 1992, para regular y dirigir todas las Modalidades Alternativas que ofrezcan Educación Básica y Educación Media.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 224-2001, de fecha 31 de enero del 2002, el Soberano Congreso Nacional autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para validar y reconocer el Título de Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, como categoría especial de Educación Media en el área de estudios diversificados con duración de un año (12 meses).

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo No.0320-SE-2008, de fecha 01 de febrero del 2008, se aprobó con carácter

experimental por dos años (2008-2009), el Plan de Estudios de la Modalidad de: Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, bajo el Sistema de Educación Media a Distancia, el que se desarrollará con una duración de un año (12 meses).

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo No.15554-SE-2012, de fecha 15 de octubre del 2012, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autoriza de forma permanente la Malla Curricular del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez a jóvenes mayores de dieciocho años, con una duración mínima de un año (12 meses).

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo No.0977-SE-2009, de fecha 21 de mayo del 2009, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emite el Reglamento General que valida el Plan de Estudios de Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez de forma experimental.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental en el Numeral 2, Capítulo IV, Artículo 27 de las Modalidades de Educación PRECEPTUA QUE: Son opciones organizativas y curriculares que ofrece el Sistema Nacional de Educación, bajo los principios de Integridad, Equidad e Inclusión de todos los grupos y personas para dar respuesta a requerimientos específicos de formación sean de carácter permanente o temporal.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1359-SE-2014, del 17 de septiembre de 2014, se crea la Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

CONSIDERANDO: Que la Educación de Jóvenes y Adultos es una opción curricular que propone la Ley Fundamental en el Numeral 2, Capítulo IV, Artículo 27 de las Modalidades de Educación la que se preceptúa de la siguiente manera: Comprende un conjunto de procesos de Aprendizaje Formales y No Formales, que se ofrecen de forma abierta y flexible para promover el acceso de Jóvenes y Adultos a diferentes alternativas de educación. Los Jóvenes y Adultos podrán iniciar, interrumpir y retomar su propio programa formativo de acuerdo con sus

necesidades particulares y posibilidades de desarrollo. Esta modalidad incluye programas de alfabetización.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Modalidad Alternativa de Educación de Jóvenes y Adultos a Distancia, es ampliar la cobertura de Educación Media, ofreciendo una formación integral a los educandos, desarrollando en ellos las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento atendiendo sus particularidades socioculturales, laborales, contextuales y adquiriendo una competencia técnica vocacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley Fundamental de Educación, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el deber de tutelar la educación y formar el recurso humano del país.

CONSIDERANDO: Que el Currículo Nacional Básico CNB, en su apartado 3.1.3 Pág. 25, define la **Modalidad Científico Humanista** como la oferta que permite a las y los educandos la formación académica orientada a continuar estudios en el nivel Superior, razón por la cual se ha diseñado el **Bachillerato en Ciencias y Humanidades** como parte del proceso de la reforma Educativa, **sustituyendo al Bachillerato en Ciencias y Letras.**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo No. 2324-SE-15, de fecha 17 de diciembre del año 2015, se aprobó en forma permanente el funcionamiento del Plan de Estudio y los Programas Curriculares del Bachillerato en Ciencias y Humanidades para la **EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS EN LA MODALIDAD ALTERNATIVA A DISTANCIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece los principios, garantías, fines y lineamientos de la Educación Nacional y rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrollada por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables a la educación y la cultura.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la Ley Fundamental de Educación es garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define a la Educación Media como aquella que capacita al alumno para proseguir estudios superiores o bien para incorporarse al mundo laboral, es una oferta educativa del Estado, compartida con los sectores oficiales, semioficiales y privados; la cual tendrá dos Modalidades: **Bachillerato Científico Humanista (BCH) y Bachillerato Técnico Profesional (BTP).**

CONSIDERANDO: Que según la Ley Fundamental de Educación, en su artículo 23, la Educación Media tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir sus estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social; así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que para implementar la reforma Educativa en Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar criterios técnicos y administrativos de la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Educación, realizar la transformación educativa en forma sistemática y progresiva, mediante un Plan de Desgaste, en tanto se cuente con los recursos financieros necesarios para fortalecer a los centros educativos.

CONSIDERANDO: Que el proceso de transformación de los Centros Educativos que imparten la carrera antes descrita debe responder a las exigencias del Currículo Nacional Básico (CNB), efectuándose de manera progresiva a efecto de no generar dificultades financieras, administrativas y técnicas, que responden efectivamente a las demandas sociales, económicas y culturales de la sociedad hondureña.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación a los artículos 80, 153, 157, 159 de la Constitución de la República, 36 numeral 1 y 8, 116, 118 numeral 2, 119, 122, y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 25 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Artículo 23 y 59 de la Ley Fundamental de Educación; Acuerdo No. 15554SE-2012 de fecha 15 de octubre de 2012, Acuerdo No. 2324-SE-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 y el Acuerdo No. 1359-SE-2014, del 17 de septiembre de 2014.

ACUERDA:

1. Aprobar a partir de enero del año 2016 el **Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado** como modalidad educativa alternativa para Jóvenes y Adultos el cual se desarrollará con una duración de un año (12 meses) que tendrá la siguiente estructura curricular aplicable en los centros educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, será dirigido, organizado, supervisado, reglamentado y evaluado por la Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.
2. La Malla Curricular que se desarrollará en el Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado, está dividida en cuatro trimestres y sus espacios curriculares son los siguientes:

MALLA CURRICULAR DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES ACELERADO

Formación de Fundamento (DECIMO GRADO)		Formación Orientada y Específica (UNDECIMO GRADO)	
ESPACIOS CURRICULARES	H/C	ESPACIOS CURRICULARES	H/C
I TRIMESTRE		III TRIMESTRE	
1. Matemática I	8	Lengua y Literatura	2
2. Español I	4	Matemática III	8
3. Física I	4	Física III	4
4. Inglés I	2	Química III	4
5. Psicología I	2	Introducción a la Economía	2
6. Sociología	2	Fundamentos de Investigación Social	2
7. Filosofía	2	Inglés III	2
8. Biología I	4	Educación Física y Deporte II	2
9. Informática	2	Lógica Simbólica	2
10. Química I	4	Orientación a la Educación Superior	2
II TRIMESTRE		Apreciación Artística	
11. Matemática II	8	Tecnología de la Información y Comunicación.	2
12. Español II	4	IV TRIMESTRE	
13. Física II	4	Lenguaje y Pensamiento Crítico	2
14. Inglés II	2	Matemática IV	4
15. Lenguaje Artístico	2	Física IV	4
16. Química II	4	Educación Ambiental	2
17. Historia de Honduras	2	Biología Humana	2
18. Orientación Vocacional	2	Historia Contemporánea	4
19. Biología II	4	Antropología	2
20. Educación Física	2	Diseño de Proyectos Científicos	2
21.		Inglés IV	2
22.		Dibujo Técnico	2
23.		Fundamentos de Ética Profesional	2
24.		Introducción a la Programación	2
TOTAL DE HORAS SEMESTRALES	68	TOTAL DE HORAS SEMESTRALES	64

3. Las instituciones No Gubernamentales cumplirán con los planes de estudio y Programas Curriculares, establecidos por la Secretaría de Educación.
4. La Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos en coordinación con la Subdirección General de Tecnología Educativa y la Dirección General de Currículo y Evaluación serán responsables de revisar el material educativo a utilizar en esta modalidad.
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de las Direcciones Departamentales autorizará la validación y emisión del título de **Bachiller en Ciencias y Humanidades**.
6. El ingreso a la Modalidad del Bachillerato de Ciencias y Humanidades Acelerado es para personas que hayan cumplido la edad de 18 años y que hayan aprobado el tercer ciclo de la Educación Básica.
7. Esta modalidad tendrá una duración de un año (12 meses), el cual se desarrollará en cuatro trimestres.
8. Cada trimestre está constituido por diez espacios curriculares como mínimo y doce espacios curriculares como máximo;

diferenciándose el primer y segundo trimestre de formación de fundamentos y el tercer y cuarto trimestre es la formación Orientada y Específica.

9. La modalidad de Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado, es abierto y flexible, donde el alumno podrá continuar estudios en cualquier época del año, de acuerdo a las necesidades e intereses de la población demandante.

MEDIDAS TRANSITORIAS

Administrativas – Técnico Pedagógico

- 1.- Lo estipulado en la **Malla Curricular del Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado**, presenta un número de horas necesarias y obligatorias; las que se desarrollarán en forma flexible siguiendo un proceso continuo, sistemático, gradual y progresivo hasta completar un año (12 meses), con énfasis en la educación individualizada.
2. Para completar el desarrollo del Plan de Estudios y Programa curriculares en su totalidad, el tutor presentará un horario especial de las actividades a realizar: trabajos en casa, tutorías individualizadas, auxiliándose de los siguientes medios: teléfono, redes sociales, internet, correo electrónico, televisión y otros.
3. La escala de evaluación para aprobar un espacio curricular será de 70% como mínimo y 100% como máximo: en caso que el alumno no alcanzara el 70%, deberá realizarse una nivelación en el proceso académico de cada período que consistirá en tutorías individuales de las competencias que no logró el o la estudiante.
4. Los y las estudiantes que no hayan aprobado un espacio curricular previsto para el período determinado, no se le autorizará la matrícula del trimestre subsiguiente.
5. Las pruebas de comprobación de conocimiento por espacio curricular serán elaboradas por el Centro Educativo bajo los lineamientos y supervisión de la Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos en cada Dirección Departamental donde funcione esta modalidad educativa.
6. Los y las estudiantes que reprobren uno o más espacios curriculares durante los períodos trimestrales podrán optar a recuperación trimestral según lo estipule el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa "SINECE".
7. Se aceptarán alumnos que lleven una materia retrasada del Tercer Ciclo de Educación Básica para el ingreso a la carrera de Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado.
8. Los traslados serán autorizados del Sistema presencial a esta modalidad, siempre y cuando tengan 18 años de edad, pero no podrán trasladarse de esta modalidad al Sistema presencial.
9. El Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE), emitirá los cuadros No. 1 y las Actas de promoción Final.
10. Todos los estudiantes que hayan aprobado el plan de estudio del Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado, deberán realizar el Trabajo Educativo Social según el acuerdo propuesto por la Secretaría de Educación.
11. **La Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos** en coordinación con las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales, municipales serán los entes encargados de vigilar el buen funcionamiento del **Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado** en los diferentes centros educativos que lo oferten.
12. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
13. Transcribir el presente Acuerdo a la Dirección General de Currículo y Evaluación, Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales y Municipales y los Directores de los Centros Educativos, para los fines legales consiguientes.

COMUNIQUESE:

PH.D MARLON ONIELESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY.